

Procedimiento para garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

(regulado por Orden de 28 de agosto de 1995)

Procedimiento de reclamación en el centro:

1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de Profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. Cuando exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será revisada por el órgano competente en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los profesores del departamento procederán al estudio de las solicitudes de revisión y elaborarán los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar. Contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica, con especial referencia a:

- Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

5. Se comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada debiendo informar de la posibilidad de recurrir el acuerdo adoptado ante el Director del Centro en un plazo máximo de dos días a partir de la última comunicación del centro.

6. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, se insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia.

Proceso de reclamación ante el Servicio Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte:

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación al Servicio Provincial, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

2. El Director del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente deberá incluir:

- El informe motivado del órgano competente sobre la revisión de la solicitud presentada
- Los exámenes u otras pruebas de evaluación
- Un informe del profesor del área, materia o módulo sobre el proceso de evaluación continua del alumno reclamante.
- El acta de la junta de evaluación final
- La programación didáctica que corresponda

3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Técnica de Educación, el Director provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director provincial pondrá fin a la vía administrativa.

4. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se hacía referencia anteriormente: si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, se insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia.